



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, El Art. 30 de la Constitución indica que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, El Art. 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 VE DE JUNIO A TELEFONO 074600 TELEFAX 074600



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, que los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; manifiesta que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que en el literal c) del Art. 419 ibídem, se estipula que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso final señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, prevé que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, en el cantón Balao, existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Balao, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, del COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 11 y 30 de julio del 2013, aprobó la Ordenanza que Regula el Proceso de Venta de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana, y Centros Poblados Urbanos del cantón Balao;

Que en sesiones del Concejo Cantonal celebradas los días 27 de mayo, y 2 de junio del 2015, se aprobó la reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Venta de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana, y Centros Poblados Urbanos del cantón Balao;

Que, el Art. 57 lit. a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN BALAO.

Capítulo I GENERALIDADES:

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón Balao, mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar administrativamente la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de los centros poblados urbanos, o parroquiales del cantón Balao;
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito en terrenos municipales o parroquiales;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que ésta no esté en litigio ni pese sobre ella ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la parte final dispone que en el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva, en concordancia con el Art. 486, ibídem, inciso final que señala que mediante ordenanza, los



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

- c) Del Director de Planificación;
- d) De la Sección de Avalúos y Catastros; y,
- e) De la Dirección Jurídica;

Art. 9.- Certificación de la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta, conforme exige el literal a) del Art. 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- Certificación de la Dirección de Obras Públicas.- La Dirección de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la superficie, linderos del bien inmueble y que el bien materia del trámite no se encuentra afectado para obra alguna.

Art. 11.- Certificación de la Dirección de Planificación.- La Dirección de Planificación, establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición.

Art. 12.- Certificación de la Sección de Avalúos y Catastros.- Esta sección Informará sobre la existencia del bien inmueble Municipal, determinando el avalúo comercial del solar; y certificará que el bien se encuentra en la zona urbana o de expansión urbana de Balao, y que no se encuentra ingresado en el catastro con título de dominio.

Para los efectos de los procesos de legalización de bienes mostrencos, ubicados en las zonas urbanas del cantón Balao, la Jefa o el Jefe de Avalúos y Catastro, emitirá certificación en la que se hará constar solo el avalúo del solar materia de la legalización; el que será la base imponible para el cálculo de tributos, que cause la transferencia de dominio.

Art. 13.- Certificación de la Dirección Jurídica.- Informará sobre la legalidad de la adjudicación; que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera y con la certificación del Registro de la Propiedad; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él o que dicho inmueble carece de dueño o titular de dominio; y que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas; cuya información se la podrá complementar con declaración juramentada del solicitante, en formulario que proporcione el Gad Municipal.

Art. 14.- Disposición de trámite.- Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá se otorguen las certificaciones e informes de los correspondientes funcionarios municipales, con los cuales, dicha solicitud será sometida a conocimiento del Concejo Municipal, instancia que, mediante resolución dispondrá si procede o no la venta. Los respectivos servidores municipales, tienen el plazo de treinta días, para hacer llegar sus informes bajo pena de ser sancionados administrativamente; salvo que se trate de falta de cumplimiento del solicitante.

Capítulo IV

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA OBTENER LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS:

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 V.E. DE JUNIO • TELEFONO: 099 523 33 33



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art. 15.- Solicitud.- La solicitud de compra de bienes inmuebles municipales será presentada en la Secretaría General del GAD Municipal de Balao; para proceder a la tramitación de la petición, la o el interesado deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Declaración juramentada notariada, del o la solicitante, la misma que contendrá:

a.1.- La afirmación de la o el solicitante que diga que, a esa fecha está en posesión del terreno por más de diez años;

a.2.- Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor o dueño;

a.3.- La determinación de las obras, o mejoras que ha realizado sobre el bien;

a.4.- Justificar su estado civil o unión de hecho; y,

a.5.- La declaración de la o el solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendency, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante el organismo competente.

b) Información sumaria de dos testigos, mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que la o el solicitante está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor o dueño;

c) No encontrarse impedida o impedido para obligarse y contratar;

d) Plano del bien que será materia de la venta, elaborado por la Dirección de Obras Municipales;

e) Documentos personales de la o el solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;

f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Balao, de la o el solicitante y su cónyuge, o de la unión de hecho;

g) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización carece de título de dominio;

h) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

Será de responsabilidad de Asesoría Jurídica del GAD Municipal de Balao, la organización del expediente.

Art. 16.- Costo del solar.- En los procesos de legalización e bienes mostrencos, se establece un valor equivalente al 3% del avalúo del solar, de conformidad al informe emitido por la Jefatura



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

de Avalúos y Catastros de acuerdo a la zonificación en donde se encuentra el predio, monto que en ningún caso excederá de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$500,00), ni será inferior a CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$50,00), con la que el GAD Municipal de Balao, recuperará el costo del trámite de venta, sabiéndose que el hecho generador es la prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se acompañará a la solicitud de legalización de tierras.

Los poseedores de solares mostrencos, deberán justificar que son de escasos recursos económicos, con el certificado del Registro de la Propiedad, de no ser propietarios de bien inmueble alguno en el área urbana cantonal; caso contrario, el precio de la venta será el establecido en el avalúo comercial real, considerando los precios del mercado.

Capítulo V DEL TRÁMITE

Art. 17.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de venta de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde, conjuntamente con el Procurador Sindico, calificarán sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble mostrencos, y la someterán a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 18.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Capítulo VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 19.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico que en forma previa deberá realizar la Entidad Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de ésta Ordenanza.

Art. 20.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes, detallados en los Arts. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y la resolución que establece el Art. 17 de la presente ordenanza, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el costo fijado por la presente ordenanza, para efecto de venta mediante el presente proceso.

Art. 21.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, por el lapso de cinco años, debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la Escritura Pública de Transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao.

Art. 22.- Levantamiento de la prohibición de enajenar.- Los beneficiarios de la venta de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia,

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 V.E. DE JUNIO # TELEFONO: 0716001 TELE FAX: 0716001



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas de solares municipales, si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Capítulo VII DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 23.- Resolución del Concejo Municipal.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal, resolverá la venta del terreno a favor de la o el beneficiaria, disponiendo que el ejecutivo municipal suscriba la respectiva Escritura Pública, en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón, a costa del peticionario, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 24.- Certificación de la Resolución de Venta.- En toda adjudicación de tierras aprobada por el Concejo Municipal y luego de haberse cumplido lo establecido por la presente ordenanza, la o el Secretario Municipal entregará certificación con los demás habilitantes, para que el Procurador Síndico, elabore la correspondiente Minuta, la que será elevada a Escritura Pública, a la que se adjuntará:

- a. Copia certificada de la Resolución del Concejo Municipal en la cual se aprueba la venta;
- b. Copias certificadas de todos los documentos necesarios a fin de que se continúe con el trámite de ley tendiente a la transferencia de dominio del solar.

Toda enajenación de tierra municipal realizada por aplicación de esta ordenanza lleva implícita la condición resolutoria tácita.

Art. 25.- De la Protocolización de documentos, para que se configure la venta.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario utilizará los documentos que le servirán como habilitantes del título de propiedad, el que inscribirá inmediatamente en el Registro de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente, al margen de la inscripción del bien mostrenco.

- a) La resolución de venta emitida por el Concejo Cantonal;
- b) El certificado de avalúo emitido por catastrado;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que se exigiere en la Ley Notarial o por el Notario Público.

Art. 26.- De la información falsa.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo Municipal y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el GAD Municipal de Balao, remitirá a través de su representante legal, el expediente a la Fiscalía del cantón para el trámite de ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art. 27.- Catastro de los terrenos.- Una vez inscrito el título de dominio del solar en el Registro de la Propiedad, determinándose la cabida, y linderos del lote de terreno, la Sección de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo, previo la cancelación de las tasas administrativas correspondientes.

Art. 28.- Prohibición para la Adjudicación.- En ningún caso podrá venderse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivo; los constituidos en patrimonios forestales y de áreas naturales del Estado, ni las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente, tal como prescribe el artículo 50 y el último inciso del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 29.- Prohibición.- Los Notarios Públicos del país, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos vendidos por el GAD Municipal de Balao, si no cuentan con la respectiva autorización del Concejo Cantonal.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Balao, y los jueces competentes de los Juzgados de la República del Ecuador, se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por venta, sin la respectiva autorización del Concejo Cantonal.

Art. 30.- Sanción para funcionarios que incumplieren la presente Ordenanza.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza se someterán a las sanciones que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 31.- Gastos.- Los gastos que generen la movilización de equipos profesionales y técnicos municipales, causarán el pago de la correspondiente tasa por servicios administrativos que las solventará el peticionario.

Art. 32.- Libro de registro de ventas.- Créase el libro único de registro de legalización de tierras del GAD Municipal de Balao, que estará bajo custodia de la Secretaria o el Secretario del Concejo Cantonal, el cual contendrá fecha de presentación de las solicitudes y fecha de la resolución de venta.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Exención.- Los bienes inmuebles que se transfieran, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que dispone el Art. 509 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda: Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

Tercera: Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico cualquier Ordenanza, resolución, o deposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanzas o resoluciones expedidas con anterioridad de forma legítima para adquirir el dominio de solares

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO Y REGISTRO DE PROPIEDAD



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

municipales; exceptuándose las ventas de solares que deban realizarse en áreas expropiadas con fines de programas de vivienda social.

Cuarta: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la sanción de parte del señor Alcalde del GAD Municipal de Balao, y cumplidas las formalidades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que "LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN BALAO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días cinco y doce de Septiembre del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 12 de Septiembre del 2017

Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 12 de Septiembre del 2017, las 14h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono "LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN BALAO", y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 VE DE JUNIO + TELÉFONO



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, "LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN BALAO", el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a doce días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete, a las catorce horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 12 de Septiembre del 2017



Ab. Jhonn Jiménez León

SECRETARIO MUNICIPAL

